San Juan de Pasto, 28 octubre de 2025.

SGP No 798 del 2025

Doctor:
DANIEL ESTEBAN ZAMBRANO BENAVIDES
Subdirector Del Departamento Administrativo De Contratación
Gobernación De Nariño.

Asunto: Viabilidad Modificación al contrato **GN 4392-2025**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, en mi calidad de supervisora del contrato **GN 4392-2025**, me permito solicitar de manera respetuosa el trámite de la modificación No. 1 al contrato de la referencia, el cual fue suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y INVERSIONES ISRAEL S.A.S NIT. 901.796.920-5 R.L LINA ALEJANDRA PIZANO BARBOSA C.C 1.006.739.301**

Es importante manifestar la necesidad de adelantar la modificación al contrato respecto de lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que se ha publicado y adjudicado el proceso de mínima cuantía, Lote No. 1, correspondiente al Contrato No. GN-4392-2025, y que, por solicitud expresa presentada por los ERON del departamento, se revisó la justificación de la necesidad de adicionar las cantidades de los bienes establecidos en el alcance del contrato, se otorga viabilidad a la presente adición.
 Dicha adición permitirá la ejecución total de los recursos asignados al Convenio No. GN-4119-2024, los cuales están destinados a la salvaguarda de derechos fundamentales, en este caso, los de las personas privadas de la libertad de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Túquerres y del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de La Unión. La necesidad antes mencionada se encuentra debidamente sustentada en el Oficio No. 2025EE0261876, en el cual se detalla lo siguiente:

"Los elementos descritos anteriormente correspondientes a equipos tecnológicos, tales como impresoras, diademas y mouse, que permitirán una óptima atención a los privados de la libertad, logrando las respuestas oportunas, el acceso a la justicia y demás actividades encaminadas a velar por los derechos fundamentales, atenciones básicas y respuestas a las peticiones que surgen por parte de la población privada de la libertad, además de la ejecución de procesos de atención psicosocial, bienestar, áreas administrativas y respuestas a entes de control, autoridades judiciales, registro de la visita a ppl, modificación a las mismas, actividades académicas, investigativas, trámites jurídicos, ingresos y salidas de privados de la libertad, realización de visitas virtuales garantizando la intimidad de las familias y los ppl, además de las conexiones necesarias para audiencias virtuales, desarrollo de entrevistas con entes judiciales e investigativos, entre muchos otros en beneficio de los privados de la libertad y que se requieren para el normal funcionamiento y operatividad de la Cárcel y penitenciaria de Media seguridad de Tuquerres y el establecimiento penitenciarios de mediana seguridad de la Unión."

1. PRIMERA. ADICIONAR: - PRIMERA. ADICIÓN: Adicionar al valor del contrato la suma de: **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($4.164.000 MCTE).**

Parágrafo primero: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato ascenderá a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS ($38.902.000) MCTE.**

SEGUNDA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se ampara con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, para la presente vigencia fiscal, así:

CDP	FECHA	CUENTA	VALOR DE CDP	VALOR A APROPIAR
2025040304	24/04/2025	2.4.2.3.2.02.02.009-12-1202- 0800 1202019-2023003520102-97990-16-1.2.1.0.00	$210.000.000	$4.164.000
Total				$4.164.000

TERCERA: Modificar y adicionar en cantidades únicamente los siguientes ítems:

2 - IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, 5 - DIADEMA CONEXIÓN USB, 6 - MOUSE ERGONÓMICO USB, de la cláusula 6 de condiciones técnicas del CONTRATO GN4392-2025 así:

ÍTEMS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UBICACIÓN ESTABLECIMIENTO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
2	**Impresora multifuncional:** Características: Impresora para oficina con función de impresión, copia y escaneo, tinta en tanque, impresión de páginas en un rango por minuto en tipo Legal y Carta: de 20 a 35 páginas. Compatibilidad SO: Compatibilidad con sistema operativo Windows 10, 11, Linux y Mac OS High Sieraa o superiores. Compatibilidad con IPv6 y en convivencia con IPv4 Funciones de escáner: escaneo a carpeta, a correo electrónico, a servidor FTP, escaneo a USB Garantía: Suministrar garantía y soporte, mínimo por 1 año, a partir de la instalación de equipos, esta incluirá el suministro y reemplazo de partes y/o equipos completos que presenten daños o deficiencia en su funcionamiento.	unidad	5	**TUQUERRES**	$1.850.000	$12.950.000
			2	**LA UNIÓN**		
5	**DIADEMA CONEXIÓN USB:** Audífonos con Micrófono flexible incorporado. Tipo de conector: 3.5mm, Longitud del cable: 1.8m aproximadamente, Micrófono Largo del cable: 2,35 m sonido: Con cancelación de ruido, Color Negro	Unidad	4	**LA UNIÓN**	$170.000	$850.000
			1	**TÚQUERRES**		
6	**MOUSE ERGONÓMICO USB:** Textura suave al tacto Interfaz USB Unidad de sensor Óptico a 1000 DPI Cantidad de botones: Tres (izquierda, derecha y central con desplazamiento) Longitud de cable 1.5m)	Unidad	7	**TÚQUERRES**	$42.000	$462.000
			4	**LA UNIÓN**		

CUARTA: Teniendo en cuenta que se realizara adicion a las cantidades en los EQUIPOS TECNOLOGICOS y que el plazo está próximo a vencerse el día 30 de octubre de 2025, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 30 de noviembre de 2025, de la siguiente manera**:**

PRORROGA: - PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato GN4392-2025 hasta el 30 de noviembre de 2025

En este sentido, en calidad de supervisor, solicito amablemente se dé tramite al Modificatorio No 01, adelantando para ello las gestiones pertinentes en la plataforma SECOP II con el fin de garantizar el cumplimiento pleno del objeto contractual.

La anterior solicitud se realiza de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes aplicables a la materia.

Atentamente,

ERIKA DOLORES GUZMAN VALLEJO
SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA
GOBERNACION DE NARIÑO

Vo. FREDY ANDRÉS GAMEZ CASTRILLON
SECRETARIO DE GOBIERNO
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Proyecto: Lorena Andrade
Abogada Contratista S.G.P

Reviso: Katheryn Salas
Contratista SGP

Formato CPptoC02

Gobernación de NARIÑO

NIT: 800.103.923-8

DISPONIBILIDAD

Número: 2025040304

El suscrito SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 24/04/2025
Tercero: 999999999999999999 **Sucursal:** 999
Nombre: VARIOS

CUENTA	NOMBRE	Valor
2.4.2.3.2.02.02.009-12-1202-0800-1202019-2023003520102-97990-16-1.2.1.0.00	Servicios para la comunidad, sociales y personales/Justicia y del derecho/Promoción al acceso a la justicia /Intersubsectorial JusticiaServicio de promoción del acceso a la justicia/Mejoramiento del acceso a la justicia en el departamento de Nariño/Otros servicios diversos n.c.p./Administración Central/Ingresos corrientes de Libre Destinación	210,000,000.00

Total Disponibilidad: 210,000,000.00

Total Disponibilidad:DOSCIENTOS DIEZ MILLONES de PESOS MC.

CONCEPTO: Adquisición y suministros de elementos destinados a satisfacer las necesidades operativas, administrativas y de seguridad del instituto Nacional penitenciario y carcelario (INPEC), en cumplimiento establecido en la LEY 65 DE 1993

CRISTHIAN AGUILAR RENDON
SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Elaboro: FERNANDAERASO

DATOS DEL INFORME				
No. DE INFORME:	1			
TIPO DE INFORME:	PARCIAL	(X)	FINAL	()
FECHA DE ELABORACIÓN:	28/10/2025			
PERIODO DEL INFORME	Desde: 30-09-2025 hasta: 28-10-2025			

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO No.	GN-4392-2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Mínima Cuantía
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONVENIENTES:	INVERSIONES ISRAEL S.A.S. Nit No. 901796920-5 R.L. LINA ALEJANDRA PIZANO BARBOSA C.C. No. 1.006.739.301

OBJETO DEL CONTRATO:	LOTE 1. EQUIPOS TECNOLOGICOS - ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 65 DE 1993.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	**15 de septiembre de 2025**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	**El plazo de ejecución del contrato será de (1) un mes contado a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución, y previa suscripción del acta de inicio.**
FECHA DE INICIO:	**30 de septiembre de 2025**
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	**30 de octubre 2025**
VALOR INICIAL:	**El valor del presente contrato es de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($34.738.000) MCTE**
FORMA DE PAGO:	El Departamento de Nariño, cancelara al contratista el valor total del contrato de la siguiente manera: A) Un único pago correspondiente al 100 % del valor total del contrato una vez se realice la entrega total de los elementos del lote que corresponda y se cuente con acta de recibo a satisfacción, firmada por el supervisor del contrato, en donde certifique el 100% de cumplimiento del objeto del contrato.

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	Erika Dolores Guzmán Vallejo
CARGO:	Subsecretaria de Gestión Publica

FECHA DE SUSPENSIÓN:	N/A
FECHA DE REINICIO:	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN DE ACUERDO AL REINICIO:	N/A

CESIONES: **SI ()** **NO (X)**

CESIONARIO	N/A

MODIFICACIONES **SI ()** **NO (X)**

PRORROGAS: **SI ()** **NO (X)**

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC

ADICIONES: **SI ()** **NO (x)**

2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

	No. CDP	FECHA	CUENTA	VALOR	VALOR A APROPIAR
VALOR INICIAL	**2025040304**	**24/04/2025**	**2.4.2.3.2.02.02.009-12-1202- 0800-1202019-2023003520102-97990-16-1.2.1.0.00**	**$210.000.000**	**$ 34.738.000**
	RPC	**FECHA**	**CUENTA**	**VALOR RDC**	
	2025091050	**15/09/2025**	**2.4.2.3.2.02.02.009-12-1202- 0800-1202019-2023003520102-97990-16-1.2.1.0.00**	**$ 34.738.000**	

3. BALANCE FINANCIERO:

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
Valor Total		**$34.738.000**
Valor Ejecutado a la fecha	**$0**	
Valor pagado al Contratista	**$0**	
Saldo a favor del Contratista **(Valor pendiente por pagar)**	**$0**	
Saldo Pendiente por Ejecutar	**$34.738.000**	
Saldo a liberar		**$0**

A. DESEMBOLSOS REALIZADOS: DESEMBOLSOS REALIZADOS

A la fecha del presente informe, se certifica que no se han realizado desembolsos

4. INFORME TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Obligaciones Generales (i)	Cumplimiento (SI - NO - N/A) (ii) (iii)	Observaciones (iv)
1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.	**SI**	
2. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.	**NO**	Aún no se ha ejecutado el objeto del contrato conforme a los requerimientos establecidos, debido a situaciones de carácter administrativo y operativo que han generado retrasos en su ejecución.
3. Cumplir de acuerdo a la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.	**NO**	
4. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica		

y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.	**SI**	
5. Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.	**SI**	
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas.	**SI**	
7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.	**SI**	
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.	**SI**	
9. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.	**SI**	
10. Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato	**SI**	
11. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.		
12. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.	**SI**	
13. Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.	**SI**	
14. Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente		

los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.	**SI**	
15. Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.	**SI**	
16. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda**.**		
17. Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato máximo de los tres (3) días siguientes a su expedición.	**SI**	
18. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.	**SI**	
19. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.	**SI**	
20. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Departamento, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Departamento, sin el previo consentimiento por escrito del Departamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.	**SI**	
21. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Departamento, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Departamento, sin el previo consentimiento por escrito del	**SI**	

Departamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **22.** No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Departamento, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Departamento, sin el previo consentimiento por escrito del Departamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **23.** todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del contractual **24.** el contratista se compromete a destinar al cumplimiento del objeto contractual y en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujeto de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los acuerdos comerciales vigentes	**SI** **SI** **SI**	

Obligaciones Específicas (i)	Cumplimiento (SI - NO - N/A) (ii) (iii)	Observaciones (iv)
1. Elaborar junto con el supervisor un cronograma de actividades en el cual se dé cumplimiento a los compromisos propios del objeto contractual. **2**. El contratista deberá cumplir con el objeto contractual, garantizando la entrega de los elementos de equipos del lote correspondiente, de conformidad con las especificaciones y características técnicas exigidas en los documentos que hacen parte del proceso de selección, así como con la propuesta económica presentada en el proceso. Las actividades deberán ejecutarse en su totalidad, asegurando el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.	**SI** **NO**	Aún no se ha ejecutado el objeto del contrato conforme a los requerimientos establecidos, debido a situaciones de carácter administrativo y operativo que han generado retrasos en su ejecución

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC

3. El contratista deberá contar con la disponibilidad de todos los elementos adjudicados en el momento y cantidades requeridas por el Supervisor, garantizando que estos se encuentren en óptimo estado y cumplan con las características, especificaciones técnicas y estándares de calidad exigidos.	**SI**	
4. Todos los elementos suministrados deberán ser nuevos y contar con la garantía de fábrica correspondiente, que cubra vicios ocultos y defectos de fabricación a partir de la fecha de entrega efectiva. En caso de que alguno de los elementos presentara defectos, el contratista se compromete a sustituirlo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del inconveniente. El reemplazo deberá cumplir con las mismas características y especificaciones técnicas exigidas. Todos los costos asociados a la reposición correrán a cargo exclusivo del contratista.	**NO**	A la fecha, no se ha efectuado la entrega ni ejecución del objeto contractual, por lo cual no es posible verificar el cumplimiento de la condición establecida respecto a que todos los elementos sean nuevos y cuenten con la garantía de fábrica correspondiente, así como la reposición en caso de defectos. Una vez se realice la entrega efectiva, se procederá a la verificación del cumplimiento de estas especificaciones técnicas y contractuales
5. El suministro de los elementos se realizará por cada lote. Deberá dejarse constancia escrita, la cual deberá adjuntarse al momento de presentar la cuenta de cobro. El plazo de entrega no podrá exceder los tres (3) días calendario contados a partir de la notificación del pedido para cada lote.	**NO**	A la fecha aún no se ha podido dejar constancia por escrito al no existir aun la entrega de los elementos
6. Para la presentación de la cuenta de cobro, el contratista deberá adjuntar un informe de ejecución detallado que discrimine los ítems del contrato efectivamente suministrados, junto con los soportes correspondientes y la solicitud del Supervisor con base en la cual se realizó el suministro.	**NO**	A la fecha del presente informe el contratista aun no presente cuenta de cobro dado que no se ha ejecutado el contrato de manera completa
7. El contratista será responsable de asumir todos los costos y disponer de los medios de transporte idóneos y necesarios para efectuar la entrega de los bienes en los lugares definidos por el Supervisor del contrato, garantizando su integridad y condiciones óptimas hasta su recepción.	**SI**	
8. El contratista deberá suministrar las		

fichas de seguridad y fichas técnicas de los bienes entregados, las cuales deben ser copias fieles del original, legibles y en idioma español, asegurando que contengan toda la información relevante sobre sus especificaciones y uso adecuado.	**SI**	
9. El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en relación con el objeto del presente contrato, asegurando que los bienes suministrados se ajusten a las normativas aplicables y a las condiciones establecidas en los documentos que hacen parte del proceso de selección.	**SI**	
10. Mantener indemne al Departamento de Nariño de cualquier reclamación laboral derivada de la ejecución del contrato.	**SI**	
11. Suscribir acta de entrega de los bienes y elementos y registrar además datos tales como: fecha de la entrega, descripción específica de cada elemento entregado, quien recibe, etc.	**NO**	A la fecha, no ha sido posible elaborar el acta de entrega de los elementos, dado que la entrega de los mismos aún no se ha efectuado.
12. Informar oportunamente y por escrito al supervisor las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual; así como proponer alternativas de solución a las mismas.	**SI**	
13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.	**SI**	
14. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto y que disponga el Departamento.	**SI**	

B. ESTADO DE EJECUCIÓN Y AVANCE

El CONTRATO actualmente se encuentra en ejecución con un porcentaje de AVANCE del **0** %.

C. GARANTÍAS

SE EXIGEN GARANTÍAS **SI (X)** **NO ()**

No	AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
465-47-994000014316	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/09/2025	15/04/2026	$10,421,400.00
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	15/09/2025	15/04/2026	$ 6,947,600.00
	CALIDAD DEL SERVICIO	15/09/2025	15/04/2026	$ 6,947,600.00

NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

A la fecha del presente informe, se certifica que, si bien la ejecución del contrato se encuentra en curso, se presenta la presente novedad en atención a la solicitud elevada por los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) del departamento, la cual fue revisada por el supervisor del contrato. En dicha solicitud, el INPEC expone la existencia de un remanente y justifica las necesidades adicionales de los establecimientos, lo que evidencia la pertinencia de realizar una adición al contrato vigente. Por esta razón el presente contrato se encuentra con la necesidad de ser modificado de acuerdo a las necesidades remitidas por los ERON

D. SANCIONES:

A la fecha del presente informe, se certifica que no se ha presentado sanciones.

E. ANEXOS:

- Oficio INPEC No. 2025EE0244721.
- Solicitud SGP No 798 del 2025.
- Anexo Modificatorio.

F. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN:

En mi calidad de supervisora del CONTRATO **GN-4392-2025**, es necesario realizar las adiciones pertinentes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1- Se hace necesario adicionar las cantidades de los bienes establecidos en el alcance del contrato **No GN-4392-2025**, con el fin de ejecutar los recursos asignados al CONVENIO No GN-4119-2024 en su totalidad, recursos dirigidos a la salvaguarda de derechos fundamentales, para este caso en específico el de los privados de la libertad de la cárcel y penitenciaría de media seguridad de Tuquerres y del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de la Unión, la necesidad antes mencionada esta sustentada en el ofcio **2025EE0261876** de la siguiente manera:

"Los elementos descritos anteriormente correspondientes a equipos tecnológicos, tales como impresoras, diademas y mouse, que permitirán una óptima atención a los privados de la libertad, logrando las respuestas oportunas, el acceso a la justicia y demás actividades encaminadas a velar por los derechos fundamentales, atenciones básicas y respuestas a las peticiones que surgen por parte de la población privada de la libertad, además de la ejecución de procesos de atención psicosocial, bienestar, áreas administrativas y respuestas a entes de control, autoridades judiciales, registro de la visita a ppl, modificación a las mismas, actividades académicas, investigativas, trámites jurídicos, ingresos y salidas de privados de la libertad, realización de visitas virtuales garantizando la intimidad de las familias y los ppl, además de las conexiones necesarias para audiencias virtuales, desarrollo de entrevistas con entes judiciales e investigativos, entre muchos otros en beneficio de los privados de la libertad y que se requieren para el normal funcionamiento y operatividad de la Cárcel y penitenciaria de Media seguridad de Tuquerres y el establecimiento penitenciarios de mediana seguridad de la Unión."

1. **"ADICIONAR: - PRIMERA. ADICIÓN:** Adicionar al valor del contrato la suma de: **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($4.164.000 MCTE).**

Parágrafo primero: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato ascenderá a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS ($38.902.000) MCTE.**

SEGUNDA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se ampara con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, para la presente vigencia fiscal, así:

CDP	FECHA	CUENTA	VALOR DE CDP	VALOR A APROPIAR
2025040304	24/04/2025	2.4.2.3.2.02.02.009-12-1202- 0800 1202019-2023003520102-97990-16-1.2.1.0.00	$210.000.000	$4.164.000
Total				$4.164.000

TERCERA: Modificar y adicionar en cantidades únicamente los siguientes ítems:

2 - IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, 5 - DIADEMA CONEXIÓN USB, 6 - MOUSE ERGONÓMICO USB, de la cláusula 6 de condiciones técnicas del CONTRATO GN4392-2025 así:

ÍTEMS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UBICACIÓN ESTABLECIMIENTO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
2	**Impresora multifuncional:** Características: Impresora para oficina con función de impresión, copia y escaneo, tinta en tanque, impresión de páginas en un rango por minuto en tipo Legal y Carta: de 20 a 35 páginas. Compatibilidad SO: Compatibilidad con sistema operativo Windows 10, 11, Linux y Mac OS High Sieraa o superiores. Compatibilidad con IPv6 y en convivencia con IPv4 Funciones de escáner: escaneo a carpeta, a correo electrónico, a servidor FTP, escaneo a USB Garantía: Suministrar garantía y soporte, mínimo por 1 año, a partir de la instalación de equipos, esta incluirá el suministro y reemplazo de partes y/o equipos completos que presenten daños o deficiencia en su funcionamiento.	unidad	5	**TUQUERRES**	$1.850.000	$12.950.000
			2	**LA UNIÓN**		
5	**DIADEMA CONEXIÓN USB:** Audífonos con Micrófono flexible incorporado. Tipo de conector: 3.5mm, Longitud del cable:	Unidad	4	**LA UNIÓN**	$170.000	$850.000

	1.8m aproximadamente, Micrófono Largo del cable: 2,35 m sonido: Con cancelación de ruido, Color Negro		1	**TÚQUERRES**		
6	**MOUSE ERGONÓMICO USB:** Textura suave al tacto Interfaz USB Unidad de sensor Óptico a 1000 DPI Cantidad de botones: Tres (izquierda, derecha y central con desplazamiento) Longitud de cable 1.5m)	Unidad	7	**TÚQUERRES**	$42.000	$462.000
			4	**LA UNIÓN**		

CUARTA: Teniendo en cuenta que se realizara adicion a las cantidades en los EQUIPOS TECNOLOGICOS y que el plazo está próximo a vencerse el dia 30 de octubre de 2025, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución hasta el dia 30 de noviembre de 2025, de la siguiente manera**:**

"PRORROGA: - PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato GN4392-2025 hasta el 30 de noviembre de 2025"

G. CONSTANCIAS

Como supervisor de este CONTRATO certifico que:

a) He cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del CONTRATO

b) Las entidades convenidas han cumplido a cabalidad el objeto del CONTRATO.

Para constancia se firma en Pasto el 28 de octubre 2025.

Firma del Supervisor
ERIKA GUZMAN VALLEJO
SECRETARIA DE GESTION PUBLICA

Proyecto: Lorena Andrade
contratista SGP.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 283063932

PIB
16:10:49

Bogotá DC, 23 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INVERSIONES ISRAEL SAS identificado(a) con NIT número 9017969205:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 283063874

PIB
16:10:21

Bogotá DC, 23 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LINA ALEJANDRA PIZANO BARBOSA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1006739301:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 23 de octubre de 2025, a las 16:09:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1006739301
Código de Verificación	1006739301251023160904

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

PAOLA VÉLEZ MARROQUÍN
Contralora Delegada EF

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 23 de octubre de 2025, a las 16:09:46, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9017969205
Código de Verificación	901796920525102316094 6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

PAOLA VÉLEZ MARROQUÍN
Contralora Delegada EF

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:11:03 PM horas del 23/10/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1006739301**
Apellidos y Nombres: **PIZANO BARBOSA LINA ALEJANDRA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/10/2025 04:12:51 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1006739301** y Nombre: **LINA ALEJANDRA PIZANO BARBOSA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125421134** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:13:02 horas del 23/10/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1006739301,** Apellidos y Nombres **PIZANO BARBOSA LINA ALEJANDRA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DE NARIÑO**, con NIT **891280000-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1006739301 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 03/09/2025 03:43 PM

Código Verificación: **53KYND6GEZ**

Válida hasta: **02/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

INPEC

INPEC 08-10-2025 20:16
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0261876 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 2153 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / DIANA CAROLINA GUERRERO MONCAYO
DESTINO ERIKA DOLORES GUZMAN VALLEJO / GOBERNACION DE NARIÑO
ASUNTO ALCANCE DE ADICION DE CANTIDADES CONVENIO GN 4119-2024
OBS GOBERNACION DE NARIÑO

2025EE0261876

Departamento de Nariño, 06 de octubre de 2025

Señora
ERIKA DOLORES GUZMAN VALLEJO.
SUB-SECRETARIA DE GESTION PUBLICA DEPARTAMENTAL.
Calle 19 No. 23 – 78.
Pasto – Nariño.

Asunto: Alcance a solicitud de cantidades adicionales de elementos del convenio interadministrativo No. GN 4119 -2024.

Cordial Saludo,

Muy respetuosamente en nuestra calidad de directores de los Establecimientos penitenciarios y carcelario de Nariño nos permitimos manifestar lo siguiente:

La presente solicitud tiene un sustento jurídico, administrativo, convencional, situación que garantiza que la entidad territorial, cumpla con la asignación y ejecución de la totalidad de los recursos destinados al convenio referenciado, y que permitirá que los Establecimientos penitenciarios y carcelarios de Nariño reciban elementos en favor de los privados de la libertad para garantizar el cumplimiento de derechos humanos, derechos fundamentales y mínimos constitucionales.

Es importante mencionar a la Gobernación de Nariño, que el desarrollo de las actividades relacionadas a la gestión penitenciaria y carcelaria están ligadas de manera directa a garantizar una vida digna en reclusión, en donde se deberá reducir al máximo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, ligadas al respeto de su dignidad como ser humano.

Adicionalmente referir que, en el marco de los derechos humanos es **aplicable el principio del máximo uso de los recursos disponibles**, siendo este un principio legal y económico donde la obligación del Estado es adoptar medidas posibles hasta el límite de los recursos, realizando una asignación adecuada para la realización efectiva de los derechos humanos de todas las personas y en especial de quienes se encuentran bajo la sujeción de este, que permitan un avance progresivo en derechos económicos, sociales y culturales, y el cumplimiento de obligaciones internacionales, como la ejecución de políticas públicas, priorizando el gasto en áreas donde se maximice la realización de derechos para todos. (Declaración de los derechos humanos, Bloque de constitucionalidad). (***En negrilla y subrayado fuera del texto.)***

Importante para las partes del convenio tener en cuenta que las restricciones administrativas e interpretaciones inadecuadas no deben acercarnos a presuntos tratos inhumanos, esto en palabras relatadas por parte de los documentos especiales de las Naciones unidas, sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, negando el acceso a las personas privadas de la libertad a sus derechos fundamentales.

En cuanto a nuestra normativa nacional, El mandato constitucional, en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del Estado:

> *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y* ***garantizar la efectividad de los principios, derechos*** *y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".* ***(En negrilla y subrayado fuera del texto.)***

Al tratarse de población privada de la libertad, la garantía de los principios y derechos constitucionales es una exigencia para todas y cada una de las entidades del Estado, en concordancia con el inciso 2 del Artículo 13 de la Constitución política nacional:

> *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*
>
> *ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar (…).*
>
> *ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. (…).*

Dentro del marco normativo, el Código Penitenciario y Carcelario Ley 65 de 1993 modificado por la Ley 1709 del 2014. Nos habla sobre:

> *ARTÍCULO 5. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. Modificado por el art. 4, Ley 1709 de 2014. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.*
>
> *Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto.*
>
> ***La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. (En negrilla y subrayado fuera del texto.)***
>
> *ARTÍCULO 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva. (…).*
>
> ***En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles****, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.*
>
> ***Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.***
>
> *La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y* ***el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario. (En negrilla y subrayado fuera del texto.)***

ARTÍCULO 18. INTEGRACION TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.

ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Modificado por el art. 72, Ley 1709 de 2014. Las personas privadas de la libertad ***se comunicarán periódicamente con su núcleo social y familiar por medio de correspondencia, servicios de telecomunicaciones autorizados por el establecimiento penitenciario, así como visitas y redes de comunicación interconectadas o internet, de uso colectivo*** *y autorizadas previamente por el establecimiento penitenciario, los cuales tendrán fines educativos y pedagógicos y servirán de medio de comunicación. En todo caso, se dispondrá de salas virtuales para la realización de este tipo de visitas. Todos los servicios de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones aquí descritos deberán ser autorizados y monitoreados por el Inpec.* ***(En negrilla y subrayado fuera del texto.)***

En cuanto a la jurisprudencia Colombiana, en materia penitenciaria, la Corte Constitucional ha declarado en distintas oportunidades el Estado de cosas inconstitucionales del sistema penitenciario y carcelario y la política criminal en Colombia, el cual es contrario al orden constitucional, en inicio la sentencia T-153 DE 1998, estudió las diferentes situaciones generadas a raíz del hacinamiento y la violación sistemática de derechos fundamentales en los establecimientos de reclusión, y habló de manera clara sobre la obligación de las entidades territoriales para crear y mantener sus centros de reclusión. Es decir, desde aquella época, se evidenciaba un incumplimiento a la responsabilidad de las entidades territoriales respecto de las personas procesadas que permitiera garantizar con recursos el mantenimiento y sostenimientos de estos.

Posterior a ello, en la Sentencia T-388 del 2013, enfrento condiciones diferentes en a las referidas en la sentencia T-153 DE 1998, sin embargo, el Estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario y carcelario, estaba violentando y desconocía la dignidad humana y el estado social de derecho. Lo anterior de manera gradual y progresiva ante los ojos de todas las entidades del Estado. Para el caso en específico se incluye a la Gobernación de Nariño.

Para el año 2015, la sentencia T -762, reiteró la declaración del Estado de cosas inconstitucionales ECI, y se reconoce una desarticulación de la política criminal y las ECI. Esta sentencia impartió ordenes con el fin de garantizar un estándar mínimo constitucional, que debe respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad sin distinción de su situación jurídica. Los entes territoriales debían coadyuvar con recursos la atención de las necesidades de las Cárceles Municipales y los ERON a cargo del INPEC.

Sin alejarnos de la realidad del departamento de Nariño, la Sentencia T 197 – 2017, declara nuevamente un estado de cosas inconstitucionales, pero en este caso para los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Nariño, por lo cual se ordenó un seguimiento exhaustivo a las condiciones de reclusión de estos centros penitenciarios en cuanto a la clasificación de internos, derecho a la dignidad humana prestando servicios básicos en condiciones de calidad, regularidad, continuidad y eficiencia, derecho a la comunicación, ***ordenando el mantenimiento y cambio de equipos que permitan normalizar el contacto de las ppl con el exterior***. Derecho a las visitas íntimas y familiares, dotaciones mínimas, entre otras. Lo que quiere decir que, si se celebran

convenios de integración de servicios con los entes territoriales, los mismos a través de estos deberán garantizar que los recursos destinados sean entregados para satisfacer dichas necesidades y por supuesto, gastar el recurso en su totalidad para subsanar el estado de cosas inconstitucionales.

En la misma sentencia, La defensoría del pueblo, informo sobre las precarias condiciones de los ERON de Nariño en infraestructura, falta de medios para trabajar y estudiar, el desarrollo de actividades de atención social y tratamiento penitenciario, y a la carencia de la prestación de servicios públicos.

Sobre lo anterior, la corte constitucional ordena y declara entre otras cosas lo siguiente:

> ***Tercero. - DECLARAR*** *que las condiciones en que subsisten las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Mediana Seguridad de La Unión, Túquerres, Ipiales, Tumaco y Pasto son contrarias a la dignidad humana, al mínimo vital, a la salud, a la integridad personal, a la intimidad y a la resocialización de las personas privadas de la libertad.*

Entonces, con el fin de ser contrarios a estas estipulaciones y que la Gobernación de Nariño haga parte del mismo, es necesario siempre agotar los recursos que se destinan para el sistema penitenciario y carcelario de Nariño.

Posterior a ello, *La sentencia SU – 122 2022, unifico todos los precedentes jurisprudenciales de diferentes sentencias de tutela importantes y las nuevas causas de los problemas penitenciarios y carcelarios fallando y ordenando la EXTENSIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL POR HACINAMIENTO EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA, entre otros; hablando exclusivamente acerca de la vulneración sistemática de derechos fundamentales de la población privada de la libertad PPL.*

La sala, señala que existen obligaciones que deben cumplirse y no solo por la referencia o manifestación en los reglamentos de los ERON, sino también porque se debe garantizar el suministro de elementos materiales para una subsistencia digna, entre otros se relaciona el acceso a la administración pública y a la justicia. La cual en su parte resolutiva ordena a las diferentes instituciones del sistema penitenciario y carcelario, acciones a corto, mediano y largo plazo que permitirán la superación de las ECI en el sistema, en cuanto a las entidades territoriales, para este particular la Gobernación de Nariño, a celebrar los convenios con el INPEC. En este caso se cita una fase definitiva mediante la cual se establecen unas medidas a mediano y largo plazo, que se transcriben a continuación y son obligatorio cumplimiento:

> *Decimoquinto. ORDENAR que en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente providencia, todas las entidades territoriales, especialmente los departamentos, el distrito capital y las capitales de departamento, establezcan una planeación de* ***fuentes de financiación de gastos*** *que incluya el aumento de cupos a favor de la población procesada (bajo detención preventiva). Lo anterior implica que, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos definan con los municipios bajo su jurisdicción las fuentes de financiación, las cuales deberán incluir* ***recursos suficientes para la mejora y adecuación de la infraestructura carcelaria existente, la construcción de cárceles y todas las medidas necesarias y adecuadas para garantizar los mínimos de habitabilidad digna de la detención preventiva****. **(En negrilla y subrayado fuera del texto.)***

Para el cumplimiento de la sentencia SU 122-2022, la corte constitucional emitió autos para su cumplimiento, en este caso el Auto 1096 del 02 de julio de 2024 del Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar, quien adopto medidas para contrarrestar la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los Centros de Detención Transitoria–CDT y en esta circunstancia en particular recoge la de los derechos de las ppl sindicadas del Departamento de Nariño.

En el auto antes precitado, se expone la urgencia de adoptar medidas debido a los hallazgos de falta de articulación entre la Nación y las entidades territoriales, así:

> *131. De igual forma, el mencionado artículo dispone que los presupuestos municipales y departamentales deberán incluir partidas para los gastos de las cárceles, la alimentación, la vigilancia, entre otros y que las entidades territoriales podrán celebrar con la Nación* ***convenios de integración de servicios para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario.*** *(En negrilla y subrayado fuera del texto.)*
>
> *134. Según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, los departamentos y municipios que no cuenten con prisiones propias tienen la opción de establecer convenios con el INPEC para la recepción de los detenidos, previo pago de servicios y compensaciones como: "a) fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; y d) reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios".*
>
> *137.* ***En este escenario, se debe mencionar que en el país no existen cárceles departamentales y son insuficientes las 37 cárceles municipales que existen actualmente. 80 Adicionalmente, tal y como se expuso en la Sentencia T-089 de 2024, se ha encontrado que la suscripción de convenios interadministrativos con el INPEC tampoco ha sido la herramienta eficaz para garantizar la custodia adecuada y en condiciones dignas de la población procesada, ya que en la práctica se ha notado no solo la falta de suscripción de estos convenios, sino la falta de transparencia en las condiciones, requisitos y valores en los procesos de suscripción.***
>
> *184. Tal y como lo señaló la Sentencia SU-122 del 2022, los estándares de protección de las personas privadas de la libertad en el derecho internacional son relevantes al establecer la obligación unánime que tienen los Estados de proteger la dignidad humana de las personas detenidas,* **cualquiera que sea su condición y la necesidad de garantizar el acceso a la justicia***, a la información, a la salud, la alimentación, la higiene y todos aquellos derechos que hacen digno a un ser humano.* ***(En negrilla y subrayado fuera del texto.)***
>
> *190. En la Sentencia SU-122 del 2022, la Corte definió la importancia del principio de colaboración armónica entre los poderes e instituciones del Estado, y estableció que dicho principio opera no solamente entre los órganos de las tres ramas del poder público, sino*

también entre los distintos niveles territoriales que existen en virtud del modelo de descentralización territorial de la Constitución Política de 1991.

El Auto 29 de julio de 2025 de la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario, y en los Centros de Detención Transitoria, con asunto: Citación a mesas de trabajo interinstitucionales orientadas a discutir, estructurar y promover las medidas legislativas, reglamentarias y de política pública requeridas para garantizar el cumplimiento de las órdenes estructurales impartidas por la Corte Constitucional. Magistrado Sustanciador: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Refiere en las consideraciones.

A. Objeto de la decisión y estructura de la providencia:

25. Los departamentos, distritos y municipios que no cuenten con instalaciones carcelarias, pueden acordar con el INPEC la recepción de las personas bajo su custodia, mediante convenios que establezcan el pago por estos servicios específicos y su compensación. (…)

Por lo anterior, está claro que se hace necesario e imperante la ejecución de la totalidad de los recursos asignados los cuales son destinados para las personas privadas de la libertad de los Establecimientos penitenciarios y carcelarios de Nariño, cumpliendo así las cláusulas contractuales del convenio suscrito, porque a falta de recursos o la no destinación de los mismos no pueden violentar los derechos fundamentales de los PPL, los principios básicos y reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por la organización de las naciones unidas, de la cual somos miembro fundador desde 1945. Es importante indicar que los recursos destinados para estos convenios, no son los suficientes, debido a que se generan más gastos para el INPEC que los destinados por el ente territorial.

Volviendo al gestión convencional del convenio, se tiene que en el oficio No. 2025EE0244721 de fecha 20 de septiembre de 2025, los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Nariño dieron respuesta a la solicitud de modificatorio No. 05 del convenio interadministrativo No. GN4119 -2024, refiriendo que viabilizan y conceden prorroga en el plazo de ejecución del convenio hasta el día 31 de octubre de 2025, de acuerdo a la solicitud de la Gobernación de Nariño realizada mediante oficio No. SGP 731 del 2025, por lo anterior se suscribió Modificatorio No. 05 al convenio GN 4119 -2024 el día 30 de septiembre de 2025, prorrogando el plazo de ejecución del convenio referenciado. Lo anterior con el fin de que la entidad territorial cumpla con las obligaciones pendientes correspondiente a la entrega de los equipos tecnológicos, de protección y vigilancia, accesorios de oficina y un vehículo tipo motocicleta en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios de Nariño, que ya se encuentran contratados y están destinados para la atención de los privados de la libertad.

Nos permitimos presentar un estado de cuenta del valor del Convenio, valores ya ejecutados y valores pendientes que se ejecutaran por medio de contratos derivados que permiten el cumplimiento del alcance del convenio así:

Valor del convenio	$ 299.999.999
Valor ejecutado	$ 180.512.800
Valor Contratos derivados; elementos pendientes por entregar.	$ 107.810.279

Valor estimado de Cumplimiento a la fecha.	$ 288.323.079
% de Ejecución	**96,11%**
Valor pendiente por Ejecutar	$ 11.676.921
% pendiente por Ejecutar	**3,89%**

Del mismo modo, en el oficio antes referido los ERON de Nariño, solicitaron adicionar las cantidades de los bienes establecidos en el alcance del convenio, que permitirá la ejecución de los recursos asignados al convenio en su totalidad dirigidos a la salvaguarda de derechos fundamentales, para este caso en específico el de los privados de la libertad de la Cárcel y penitenciaria de media seguridad de Tuquerres y Establecimiento penitenciario de mediana seguridad de la Unión y Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tumaco incluye pabellón de Mujeres.

Por lo anterior se reitera la solicitud de adicionar en las cantidades ya existentes de los ítems y destinación de ERON, relacionados a continuación modificando la cláusula segunda: alcance del objeto del convenio No. GN 4119 -2024 así:

2. EQUIPOS TECNOLOGICOS: TUQUERRES Y LA UNION.

ITEMS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR CONTRATADO	VALOR TOTAL	UBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO
2	**Impresora multifuncional:** Características: Impresora para oficina con función de impresión, copia y escaneo, tinta en tanque, impresión de páginas en un rango por minuto en tipo Legal y Carta: de 20 a 35 paginas. Compatibilidad SO: Compatibilidad con sistema operativo Windows 10, 11, Linux y Mac OS High Sieraa o superiores. Compatibilidad con IPv6 y en convivencia con IPv4 Funciones de escáner: escaneo a carpeta, a correo electrónico, a servidor FTP, escaneo a USB Garantía: Suministrar garantía y soporte, mínimo por 1 año, a partir de la instalación de equipos, esta incluirá el suministro y reemplazo de partes y/o equipos completos que presenten daños o deficiencia en su funcionamiento.	Unidad	2	$1.850.000	$3.700.000	TUQUERRES Y LA UNION
5	DIADEMA CONEXIÓN USB: Audífonos con Micrófono flexible incorporado. Tipo de conector: 3.5mm, Longitud del cable: 1.8m aproximadamente, Micrófono Largo del cable: 2,35 m sonido: Con cancelación de ruido, Color Negro	Unidad	1	$170.000	$170.000	TUQUERRES

6	MOUSE ERGONÓMICO USB: Textura suave al tacto Interfaz USB Unidad de sensor Óptico a 1000 DPI Cantidad de botones: Tres (izquierda, derecha y central con desplazamiento) Longitud de cable 1.5m)	Unidad	7	$42.000	$294.000	TUQUERRES

ACCESORIOS DE OFICINA Y ESCRITORIO: TUMACO

ÍTEMS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR CONTRATADO	VALOR TOTAL	UBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO
1	SILLA UNIVERSITARIA PLÁSTICA ADULTO. Características: Silla universitaria con pupitre, totalmente plástica, resistente y duradera con apoyabrazos, ergonómica, Medidas: Ancho: 63 cm Alto: 75,5 cm Largo: 79,5 cm	Unidad	38	$197.000	$7.486.000	TUMACO

Los elementos descritos anteriormente correspondientes a **equipos tecnológicos**, tales como impresoras, diademas y mouse, que permitirán una óptima atención a los privados de la libertad, logrando las respuestas oportunas, el acceso a la justicia y demás actividades encaminadas a velar por los derechos fundamentales, atenciones básicas y respuestas a las peticiones que surgen por parte de la población privada de la libertad, además de la ejecución de procesos de atención psicosocial, bienestar, áreas administrativas y respuestas a entes de control, autoridades judiciales, registro de la visita a ppl, modificación a las mismas, actividades académicas, investigativas, trámites jurídicos, ingresos y salidas de privados de la libertad, realización de visitas virtuales garantizando la intimidad de las familias y los ppl, además de las conexiones necesarias para audiencias virtuales, desarrollo de entrevistas con entes judiciales e investigativos, entre muchos otros en beneficio de los privados de la libertad y que se requieren para el normal funcionamiento y operatividad de la Cárcel y penitenciaria de Media seguridad de Tuquerres y el establecimiento penitenciarios de mediana seguridad de la Unión.

En cuanto a las sillas universitarias correspondiente a **accesorios de oficina y escritorios**, están dirigidos para el uso por parte de los privados de la libertad de la Cárcel y penitenciaria de media seguridad de Tumaco incluye pabellón de mujeres, con el fin de garantizar el acceso a la educación siendo este un derecho fundamental de las personas privadas de la libertad, que no hace distinción entre su situación jurídica, siendo importante dado que la población sindicada puede desarrollar cursos, capacitaciones, educación formal e informal que se llevan a cabo en este ERON, brindando oportunidades para complementar, actualizar, profundizar y aprender nuevas habilidades y técnicas. Lo anterior es indispensable en los procesos de resocialización y re significación que permiten la construcción de un proyecto de vida y el desarrollo de nuevas competencias que permitan enfrentar su existencia. Actualmente la CPMSTUM cuenta con 156 ppl con situación jurídica sindicada, que evidentemente no podrá ser atendida en su totalidad, con la entrega y cantidades adicionales solicitadas, pero si atenuaría en alguna medida la carencia.

Estas entregas de cantidades adicionales, permitirían que el convenio interadministrativo suscrito, llegue a una ejecución del 99.99% así:

Valor total de Elementos Adicionales	$ 11.650.000,00
Valor total Esperado de ejecución	$ 299.973.078,75
% porcentaje esperado de ejecución del convenio con la adición de cantidades.	99,99%

Lo anterior sería una muestra, de compromiso institucional frente a la ayuda al Estado de cosas inconstitucionales, donde la Gobernación de Nariño sería una entidad cumplidora de los fines esenciales del estado en los tratados internacionales, resaltando que ninguna imposibilidad administrativa sea la brecha para cumplir con el cometido de la garantía de la dignidad humana, es así que los elementos adicionados y que sean entregados en su totalidad permitirán el acceso a la justicia, el derecho a la educación, la comunicación, y la unidad familiar, entre otros.

Atentamente,

CRISTIAN ALEXADER ROSERO HERNANDEZ
Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto.

JAVIER DARIO GUERRERO MADROÑERO
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales, incluye pabellón de mujeres.

KATHERINE LORENA MERA BOLAÑOS
Directora (E) de Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tuquerres.

RUBIO ORLEY GOMEZ GOMEZ
Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Unión

LAURA VANESSA RAMOS LOPEZ
Directora Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tumaco, incluye pabellón de mujeres.

Copia: N/A.
Anexo: N/A.
Revisado por: Cristian Alexander Rosero Hernández – Director CPMSMPAS.
Elaborado por: Dg. Diana Carolina Guerrero M – Procesos de contratación CPMSMPAS.
Fecha de elaboración: 08/10/2025
Archivo: D:/ Convenios 2025/ gobernación de Nariño.